



Proyecto de Ley N° 1861/2017-PJ

Proyecto de Ley N° 419/2021-PJ

Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 5 de setiembre de 2017

Oficio N° 6664-2017-SG-CS-PJ

Señor

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República del Perú

Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi saludo y para adjuntarle para su conocimiento y fines consiguientes copia certificada de la Resolución Administrativa N° 19-2017-SP-CS-PJ; expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, que aprueba la presentación del Proyecto de Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
PRESIDENTE

DART/dhya

125649 (ATD)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

08 SEP 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 4:00PM.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

08 SEP 2017

Hora: 4:05pm
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de SEPTIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1861 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **octubre** del **2021**

Visto el oficio N° 00262-2021-P-PJ, suscrito por la señora Elvia Barrios Alvarado, presidenta del Poder Judicial y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, téngase por actualizado el proyecto de ley N° 1861/2017-PJ **asignándole el N° 419/2021-PJ.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 419** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. N° 019-2017-SP-CS-PJ

Lima, 01 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 323-2017-P-CPAJPVvJC-CS-PJ, cursado por la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema Titular y Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual hace llegar el Proyecto de Ley que regula la Implementación de la Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atendiendo a que esta iniciativa legislativa tiene por objeto regular la implementación de la Justicia itinerante en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, matrimonio y de defunción, entre otras, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de la población en condición de vulnerabilidad de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

SEGUNDO. Se debe tener presente que éste Proyecto de Ley se socializó con las 33 Cortes Superiores de Justicia, el Ministerio Público, los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo e Inclusión Social, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de Vivienda, Construcción y Saneamiento; al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y a los Colegios Profesionales de Abogados y de Notarios de Lima y el Callao.

Por estos fundamentos, en uso de la facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465; y estando al Acuerdo N° 43-2017 de la Sexta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha.



CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fiel réplica en su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,

05 SEV. 2017



REISER BALDOMERO LÓPEZ ESPINOZA
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la República



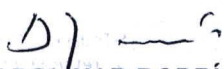
Corte Suprema de Justicia de la República

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la presentación del Proyecto de Ley que regula la Implementación de la Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad, y remitir dicha iniciativa legislativa en los términos propuestos al señor Presidente del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

CERTIFICO: Que la copia fotostática
que consta al anverso de este documento, es fiel
réplica en su original con el que ha sido
confrontada y al que me remito conforme a ley.

Lima,

05 SET. 2017



REISER BALDOMERO LÓPEZ ESPINOZA
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la República



Corte Suprema de Justicia de la República

LEY QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El Presidente del Poder Judicial que suscribe, Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, con el Acuerdo aprobatorio de la Sala Plena de fecha 01 de agosto de 2017, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado y el inciso 7) del Artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, propone la ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, atendiendo a los siguientes fundamentos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Descripción de la realidad problemática

- a. El distanciamiento y los altos índices de pobreza de los destinatarios judiciales, son un problema común en el sistema judicial de los países de América Latina. La población con menos recursos económicos y residentes en las zonas rurales está desprotegida en sus derechos individuales y no logran incorporarse plenamente a la vida económica, política y social de los países, por su dificultad de acceder a la justicia de forma efectiva.
- b. El verdadero acceso a la justicia debe ser logrado mediante el acercamiento del sistema de justicia a los sectores de la población que tradicionalmente han estado alejados de sus beneficios. Es importante desconcentrar la oferta y propiciar un nuevo esquema que se adapte a las necesidades de ciertas regiones del país, por la accidentada topografía del territorio nacional, las distancias entre poblaciones, las condiciones climatológicas, la insuficiencia de vías adecuadas de comunicación y de medios de transporte, el escaso conocimiento de la





Corte Suprema de Justicia de la República

población con relación a la justicia, las barreras culturales, y la concentración de abogados en ciudades intermedias, entre otras¹.

- c. Al respecto, la Justicia Itinerante es el servicio judicial que brindan los operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, donde desarrollan las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia, cuando corresponda.

1.2 Antecedentes

- a. En el Perú, la implementación de la Justicia Itinerante tiene como experiencia el “Programa de Mejoramiento de Acceso a la Justicia” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 1996, en el campo de la reforma de la justicia en la región, y la iniciativa de poner en funcionamiento por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el servicio de “Asistencia Legal Gratuita Móvil” (ALEGRA)².
- b. El Programa de Mejoramiento de Acceso a la Justicia tiene como objetivos el mejorar la cobertura judicial a poblaciones alejadas de los centros urbanos (sedes de corte), reduciendo el tiempo de acceso a los juzgados, y aumentando el ratio de juez por habitante; la implantación de un modelo moderno y transparente de organización, administración, de gestión tribunalicia y de servicio al público para primer nivel de administración que reducen el retraso, aumentase la productividad de los juzgados, redujese las barreras culturales al acceso y mejorase la protección efectiva de los derechos y libertades; la descentralización de la administración de los juzgados para que pudiesen dar mejor respuesta a las necesidades locales; y propiciar el desplazamiento de abogados a las poblaciones beneficiarias de escasos recursos

¹ Muñoz Labajos, Natalia. (2009). Justicia itinerante en zonas con limitada cobertura de operadores de justicia en el territorio nacional, p.7. Recuperado de <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/97JUSTICIAITINERANTECOLOMBIA.pdf> [2017, 21 de abril].

² Muñoz Labajos, Natalia. (2009). Justicia itinerante en zonas con limitada cobertura de operadores de justicia en el territorio nacional, p.4. Recuperado de <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/97JUSTICIAITINERANTECOLOMBIA.pdf> [2017, 21 de abril].



Corte Suprema de Justicia de la República

económicos³. En el desarrollo de este Programa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementó el servicio de “Asistencia Legal Gratuita Móvil” (ALEGRA). Estas oficinas comunes son un modelo de juzgado integrado y descentralizado, compuesto por un juez, un fiscal, un abogado, un defensor de oficio, un defensor del pueblo, un médico legalista y un policía en un mismo edificio⁴.

- c. Posteriormente, se implementaron los Módulos Básicos de Justicia, que son órganos integrados y descentralizados que se constituyen como organizaciones administrativas de apoyo técnico y sistematizado a los diferentes componentes del Sistema Judicial (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo y Policía Nacional del Perú), concentrados en un mismo local. Su finalidad consiste en ofrecer un Servicio de Justicia descentralizado y oportuno, eliminar las demoras en el trámite de los procesos, e implantar mecanismos eficaces de control que permitan mayor acceso, transparencia e idoneidad en las actividades del sistema⁵.
- d. Por parte del Poder Judicial, se crearon las Salas y Juzgados itinerantes autorizados por el Consejo Ejecutivo, cuyos magistrados y personal auxiliar jurisdiccional se desplazan de su sede habitual a las provincias o distritos de su competencia territorial, para permitir el acceso de la población a la administración de justicia, evitándoles mayores costos y resolviendo en su lugar habitual de residencia sus conflictos, con lo que el costo oportunidad, tiempo, gastos, atención, recursos del ciudadano, se reducen al mínimo⁶.
- e. La función de itinerancia de las Salas y los Juzgados tiene sustento legal en el inciso 24 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo, que señala que se pueden crear Salas de Cortes Superiores y Juzgados,



³Alonso, Pablo. (2003, octubre). Programa de Mejoramiento de acceso a la justicia del Perú. VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la reforma del Estado y de la Administración Pública, Panamá, p.5.

⁴CEJA-JSCA. (2014). Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina, p.99. Recuperado de http://www.cejamericas.org/Documentos/librosvirtuales/informe_IDRC/index.html [2017, 21 de abril].

⁵Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. (1999). *Fundamentos estructurales de la reforma del Poder Judicial*. Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/festructurales/index2.htm> [2017, 21 de abril].

⁶Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. (1999). *Fundamentos estructurales de la reforma del Poder Judicial*. Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/festructurales/index2.htm> [2017, 21 de abril].



Corte Suprema de Justicia de la República

cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas Superiores Descentralizadas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Asimismo, su creación se realiza en función de áreas de geografía uniforme, la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano, el movimiento judicial y además la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional. Al respecto, mensualmente, el Presidente de la Sala Superior o el Juez del Juzgado autorizados a itinerar, presentan la propuesta de fechas, lugares y tiempo, además, de causas a tratar, durante su desplazamiento. El Presidente de la Corte Superior de Justicia correspondiente, dicta mediante Resolución la autorización correspondiente, previa coordinación con la Administración del Distrito Judicial, referente a los gastos inherentes ha dicho desplazamiento, que están financiados con recursos dispuestos por la Gerencia General⁷.



Estas actividades de desplazamiento implican una serie de acciones previas tanto en la sede de la Sala como del Juzgado y las coordinaciones previas a los lugares previstos a efectos de lograr que los litigantes estén informados de las causas o procesos que se van a tratar, el horario y demás aspectos inherentes. Por otra parte, también implica en la sede de recepción o del desplazamiento, considerar el ambiente adecuado para las audiencias o juzgamiento, la difusión pertinente, entre otros⁸.

Este modelo de itinerancia se involucra en los casos que corresponde en materia penal o tutelar de familia, a otras instituciones involucradas que participan muy activamente en el mismo, tal como el Ministerio Público con las respectivas Fiscalías y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el defensor de oficio, cuando corresponda. Al

⁷ Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. (1999). *Fundamentos estructurales de la reforma del Poder Judicial*. Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/festructurales/index2.htm> [2017, 21 de abril].

⁸ Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. (1999). *Fundamentos estructurales de la reforma del Poder Judicial*. Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/festructurales/index2.htm> [2017, 21 de abril].



Corte Suprema de Justicia de la República

término de cada desplazamiento, el Presidente de la Sala o Juez que efectuó la itinerancia emite el informe sobre las acciones cumplidas⁹.

1.3 Objeto

- a. El presente proyecto de ley propone la regulación de la Justicia Itinerante, mediante la descentralización de la administración de justicia, a fin de propiciar el acceso de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que residen en lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema. Asimismo, regula las actuaciones de las instituciones involucradas en la implementación de la Justicia Itinerante y establece los mecanismos de articulación interinstitucional entre las entidades del sistema de administración de justicia, para la adecuada aplicación del referido servicio judicial.



- b. La Justicia Itinerante propone el desarrollo de las diferentes etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia, de ser el caso, en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, entre otras; aplicando los principios fundamentales del derecho procesal, como: la agilidad, la inmediación, la concentración, la economía procesal, la proximidad y la oralidad.
- c. Desde el 2011, el Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N°037-2011-CE-PJ, implementó las denominadas “Mesas de Parte Itinerantes en materia de Alimentos y Filiación” en los distritos judiciales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque y Ventanilla.

Estas Mesas de Partes Itinerantes son unidades móviles que integran a los operadores del sistema de justicia y tienen como función trasladarse a aquellos lugares geográficamente lejanos, ubicados en zonas suburbanas y rurales, con la finalidad de brindar orientación legal a los

⁹Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. (1999). *Fundamentos estructurales de la reforma del Poder Judicial*. Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/festructurales/index2.htm> [2017, 21 de abril].



Corte Suprema de Justicia de la República

ciudadanos y de recepcionar demandas de alimentos y de filiación; permitiendo un ágil, prioritario y eficaz acceso a los servicios del sistema de justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, en especial para los niños, niñas y adolescentes, quienes con o a través de sus progenitores o representantes no pueden trasladarse hasta las instalaciones del Poder Judicial.

- d. En el 2015, mediante la Resolución N°217-2015-P-P-J se designa a la Coordinación Nacional del Programa de Justicia en tu Comunidad como responsable de la ejecución y monitoreo de la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, reconociendo a las Mesas de Partes Itinerantes en materia de alimentos y filiación como una buena práctica judicial en aplicación de las referidas Reglas; incorporándose en el compendio de "Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de Poblaciones Vulnerables del Poder Judicial".
- e. En el 2016, una vez creado el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República¹⁰, esta buena práctica pasó a formar parte como un producto de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial 2016-2021¹¹. Al final de ese año, se instalaron las Mesas de Partes Itinerantes en las 33 Cortes Superiores de Justicia, a fin de implementar la "Justicia Itinerante" en todos los distritos judiciales del país. A fin de darle pronta viabilidad a este proyecto, el 10 de noviembre de 2016, en Huancavelica, se suscribió un convenio entre el Poder Judicial con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la utilización de la plataforma de servicios del Programa Nacional Tambos, que permite instalar las Mesas de Partes Itinerantes y el desarrollo de las audiencias itinerantes en los 248 Tambos que se encuentran en funcionamiento a nivel nacional.
- f. Sin embargo, en diciembre de 2016, por el Decreto Supremo N°012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos



¹⁰ Creado a través de la Resolución Administrativa N°028-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

¹¹ Aprobado a través de la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



Corte Suprema de Justicia de la República

al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con quienes se están realizando las coordinaciones correspondientes para la utilización de los referidos Tambos; asimismo, se están ejecutando las acciones necesarias para la utilización de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) para el desarrollo de las actividades de ejecución de la Justicia Itinerante.

- g. En el 2017, dentro del Plan de Trabajo del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se implementará la "Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad" en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, entre otras



1.4 Articulación interinstitucional

- a. El Poder Judicial cuenta con la activa participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, designan a los defensores públicos especializados de los Centros de Asistencia Legal Gratuita (ALEGRA) que brindan asesoría legal gratuita y asumen la defensa legal de las poblaciones vulnerables y a los conciliadores extrajudiciales especializados que realicen el servicio de conciliación extrajudicial. Asimismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Sistema Locales y Defensoría en coordinación con las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), designan abogados especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad; y del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual debe designar a los servidores públicos especializados, de atención integral y multidisciplinaria de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) para que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica.



Corte Suprema de Justicia de la República

- b. De igual manera, del Ministerio Público, a través de las Fiscalías Especializadas y Mixtas participan en las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia, cuando corresponda, aplicando la Justicia Itinerante, en las provincias o distritos de su competencia territorial.
- c. También, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales de Notarios, para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

1.5 Legislación comparada

En América Latina, se han realizado una serie de propuestas frente a esta problemática como la justicia ambulante, itinerante, sobre ruedas, de barrios, de vecindad, juzgados móviles, entre otros. A continuación se presentan las experiencias más relevantes relacionadas con el desarrollo de modelos de justicia itinerante en los diferentes países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras y México.

- a. En Argentina, la experiencia de la justicia itinerante nace con los "Centros de Acceso a la Justicia", que buscan acercar los servicios de justicia a aquellas zonas más marginales de las grandes ciudades. En la provincia de Entre Ríos, ciudad de Paraná, se realiza el programa "La Justicia va a los Barrios", en el que mediante el trabajo voluntario de los juzgados de paz se brinda los servicios de certificación de firmas y partidas, autorización de matrimonios, certificación de copias, entre otros. Asimismo, en Santiago de Estero, por resolución de la Fiscalía General se dispuso que las Defensorías de Instrucción en lo Criminal y Correccional, y en lo Civil y de Familia de las distintas circunscripciones, trasladen sus despachos una vez por mes, a una localidad del interior, conforme un cronograma preestablecido¹².

¹²CEJA-JSCA. (2014). Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina. Pág. 96. Recuperado de http://www.cejamericas.org/Documentos/librosvirtuales/informe_IDRC/index.html [2017, 21 de abril].



Corte Suprema de Justicia de la República

- b. En Brasil, la justicia itinerante surge con la creación de los “juzgados especiales civiles y criminales”, como una forma de solución más ágil y sencilla de las controversias para la conciliación, proceso, juicio y ejecución de causas civiles de menor complejidad e infracciones penales de menor potencial ofensivo. En aplicación de los principios de oralidad, simplicidad, informalidad, economía procesal y agilidad, con la búsqueda posible de la conciliación o de la transacción¹³.
- c. En Chile, el Ministerio de Justicia se ha planteado como desafío implementar un modelo de justicia vecinal, el que tiene como objetivo principal mejorar el acceso de las personas y comunidades, por medio de la implementación de Unidades de Justicia Vecinal (UJV) que promuevan la solución de conflictos locales o comunitarios a través de la conciliación, mediación o el arbitraje. La creación de pilotos de Unidades de Justicia Vecinal en la Región Metropolitana, se instala en una población urbana, comercial e industrial, con niveles educacionales y de ingresos disímiles, característicos de una urbe de gran densidad¹⁴.
- d. En Colombia desde hace algunos años existen ciertas experiencias que se han venido desarrollado, como una forma de lograr un mayor acceso a la justicia para la población de escasos recursos económicos. Esta consolidación de la justicia itinerante tiene como experiencias los “Desplazamientos veredales” en el municipio de Sonsón, que se llevan a cabo una vez al mes, a través de visitas con el propósito de la promoción de derechos y la atención de las denuncias de la población. También, la “Unidad Móvil de Derechos Humanos del Oriente Antioqueño” cuya labor que permite que la población conozca sus derechos; los “Conciliadores en Equidad del municipio de Soacha”; y el “Centro de Coordinación de Acción Integral-CCAI” que permite los esfuerzos militares, policiales, sociales y antinarcóticos que requiera el territorio de intervención¹⁵.



¹³Nalini, José Renato. Juzgado Especiales en el Brasil. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/ajusti7.htm> [2017, 21 de abril].

¹⁴Becerras, V., Nahuelpan, V. y Werth, F. *Estudio Práctico de Justicia Vecinal: Diseño de un modelo evaluativo previo a la implementación de la política pública*. Recuperado de: <http://www.cejamerica.org/Documentos/DocumentosIDRC/54EstudiopracticodeJusticiaVecinal.pdf> [2017, 21 de abril].

¹⁵Muñoz Labajos, Natalia. (2009). Justicia itinerante en zonas con limitada cobertura de operadores de justicia en el territorio nacional, pp.8-11. Recuperado de <http://www.cejamerica.org/Documentos/DocumentosIDRC/97JUSTICIAITINERANTECOLOMBIA.pdf> [2017, 21 de abril].



Corte Suprema de Justicia de la República

- e. En Guatemala, a través de los “Juzgados de Paz Móviles” se está implementando la justicia itinerante para el fortalecimiento del acceso a la justicia, tomando como referencia la experiencia de Brasil, mediante el acondicionamiento de buses donde el Juez de Paz se encarga de realizar las audiencias de conciliación¹⁶.
- f. En Honduras también existen los Juzgados de Paz Móviles, cuya principal función es resolver conflictos de forma extrajudicial a través de la conciliación básicamente en materia laboral y familiar. Además, tiene facultades para tramitar demandas civiles y denuncias por faltas penales en caso de no lograrse un acuerdo conciliatorio¹⁷.
- g. Por último, en México, la justicia itinerante se desarrolla a través de los Tribunales Agrarios, que son los únicos órganos jurisdiccionales que desarrollan Programas de Administración de Justicia Itinerante dentro de sus jurisdicciones territoriales. Los usuarios del servicio de administración de justicia agraria, generalmente se encuentran dispersos en áreas geográficas apartadas, lo que dificulta su acceso a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia agraria lo cual redundaría en perjuicio de su economía¹⁸.



1.6 Marco normativo

- a. Artículos 1°, 2° inciso 2), 4, 44, 138 y 139 incisos 3), 16) y 18). de la Constitución Política del Perú.
- b. Artículos 1, 3, 6, 7, 9 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N°29127.
- c. Artículos 1, 2 y siguientes de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada y

¹⁶CEJA-JSCA. (2014). Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina, p.98. Recuperado de http://www.cejamericas.org/Documentos/librosvirtuales/informe_IDRC/index.html [2017, 21 de abril].

¹⁷ CEJA-JSCA. (2014). Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina, pp.98-99. Recuperado de http://www.cejamericas.org/Documentos/librosvirtuales/informe_IDRC/index.html [2017, 21 de abril].

¹⁸Tribunales Agrarios de México. Recuperado de http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=791



Corte Suprema de Justicia de la República

ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N°26583.

- d. Artículos 3, 8, 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N°25278.
- e. Artículos 1, 2 y siguientes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N°23432.
- f. Artículos 386 al 417, 472 y siguientes del Código Civil, Decreto Legislativo N°295.
- g. Artículos 424, 425, 442, 546, 749 y siguientes del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768.
- h. Artículos II, IV, IX, 3, 4, 6, 7, 9, 23, 92 al 97 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337.
- i. Ley N°29821, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N°28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.
- j. Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.
- k. Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- l. Ley N°29973, Ley General de la Personas con Discapacidad y su Reglamento.
- m. Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.





Corte Suprema de Justicia de la República

- n. Ley N°30292, Ley que modifica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472 del Código Civil sobre noción de alimentos.
- o. Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- p. Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y aprueba la Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano.
- q. Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad -- Poder Judicial del Perú 2016-2021.



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- a. La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Constitución Política del Estado, en sus artículos 1, 2 inc. 2), 4, 44, 138 y 139 incs. 3), 16) y 18). El artículo 4 de la Constitución Política señala que la comunidad y Estado protegen especialmente a la niña, el niño y al adolescente en situación de abandono.
- b. Esta disposición guarda concordancia con lo indicado en el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N°25278 del 4 de agosto de 1990, que reconoce al niño, niña y adolescente como un sujeto pleno de derechos y pasible de la protección integral de sus derechos y bienestar, en consideración de su interés superior. Además, el proyecto de ley tiene conformidad con los tratados internacionales que el Perú ha ratificado.
- c. El artículo 27 de la Convención reconoce el derecho de toda niña, niño y adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico,



Corte Suprema de Justicia de la República

mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.



- d. Asimismo, el proyecto de ley recoge las recomendaciones de las Reglas de Brasilia. Al respecto, la Regla de Brasilia N°5 considera al niño, niña y adolescente como toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable, que debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.
- e. La Regla de Brasilia N°42 promueve la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.
- f. El proyecto de ley guarda relación con los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, que contiene las responsabilidades de este Poder del Estado en relación a la ejecución del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que considera que el niño, niña y adolescentes se encuentra en una situación de vulnerabilidad adicional cuando se halle en estado de desprotección familiar o si se encuentra en un estado de pobreza y/o pobreza extrema, o con discapacidad.
- g. Además, esta ley cumple con lo indicado en la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento, en cumplimiento de la



Corte Suprema de Justicia de la República

Convención Interamericana de Belem do Pará, y la Observación General 19 del CEDAW y las Observaciones 8 y 13 del Comité de los Derechos del Niño, respecto a aplicación del enfoque de género y la protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

- h. Por otro lado, la presente ley se enmarca en lo dispuesto en la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y la Ley N°29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, en concordancia con lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por el Estado peruano; en atención a la protección de este grupo etario.
- i. El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, en todos los procedimientos judiciales. Disposiciones que se encuentran contempladas en la presente ley.



III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

- a. La propuesta permitirá garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y reducir las desigualdades sociales, eliminando las barreras o cualquier limitación al acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción.
- b. Sobre la población de niñas, niños y adolescentes, según el Informe Técnico del Estado de la Niñez y Adolescencia elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el trimestre abril-junio de 2016, se reporta que el 57,7% de los hogares tiene entre sus



Corte Suprema de Justicia de la República

miembros al menos una persona menor de 18 años, quienes se beneficiarán con la aprobación de este proyecto de ley¹⁹.

- c. Sobre la población de personas adultas mayores, según el Informe Técnico de la situación de la población adulta mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el trimestre abril-junio de 2016, se reporta que el 40,0% de los hogares del país tiene entre sus miembros al menos una persona de 60 y de más años de edad²⁰; quienes se beneficiarán de la aprobación de este proyecto de ley.
- d. Además, sobre la población de personas con discapacidad, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), elaborado por el INEI en marzo de 2015, se estima que en el país 1 millón 575 mil 402 personas padecen de alguna discapacidad y representan el 5,2% de la población nacional. De este total, el 52,1% son mujeres y el 47,9% hombres, quienes podrán acceder de forma efectiva a los servicios del sistema de justicia²¹. De igual manera, se favorecerán a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de enero a mayo de 2016, se han registrado en el CONADIS, 2530 personas de entre 0 a 17 años de edad²².
- e. Según los datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a marzo de 2017, los Centro de Emergencia Mujer han registrado más de 6 mil casos de violencia física, más de 15 mil casos de violencia psicológica y más de 1600 casos de violencia sexual contra las adolescentes, mujeres y adultas mayores a nivel nacional²³.
- f. Sobre las personas en condición de pobreza, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que en el año 2014, la pobreza se estima en 22,7%²⁴. En tal sentido, las personas en condición de pobreza y/o pobreza extrema se beneficiarán de la presente ley.



¹⁹https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-n03_ninez-y-adolescencia_abrmayjun2016.pdf

²⁰https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_poblacion-adulta-mayor-abr-may-jun2016.pdf

²¹https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1209/Libro.pdf

²²http://www.mimp.gob.pe/omep/archivos/enero-a-mayo-2016/FICHA%20INFORMATIVA/--ficha_nacional.pdf

²³ <http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=36>

²⁴https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/np_057-2015-inei.pdf



Corte Suprema de Justicia de la República

- g. La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición en el 2008, elaboró unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, desarrollando la parte correspondiente "Una justicia que protege a los más débiles" de la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano".
- h. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por la Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ, dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad" y aprobó la "Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano". Disponiendo su obligatorio cumplimiento por todos los órganos jurisdiccionales y administrativos de este Poder del Estado.
- i. La aprobación del presente proyecto de ley permitirá garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en aquellas zonas rurales y áreas desfavorecidas, a quienes se debe proporcionar información básica sobre sus derechos, así como sobre los procedimientos y requisitos, a través de la promoción de una cultura jurídica ciudadana (Reglas de Brasilia N°26 y N°27). Asimismo, permitirá el acercamiento de los servicios de la administración de justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación, a través de los servicios de recepción de demandas, notificación y actuaciones con operadores jurisdiccionales (Regla de Brasilia N°42).
- j. Se adoptarán las medidas que simplifiquen y divulguen los requisitos de acceso al proceso, como el uso de formularios accesibles y gratuitos para las personas en condición de vulnerabilidad (Regla de Brasilia N°36). Además, se adaptarán los procedimientos para promover la oralidad a fin de favorecer una mayor agilidad y prioridad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial (Reglas de Brasilia N°37 y N°38).





Corte Suprema de Justicia de la República

- k. Se promueve el uso de medios alternativos de resolución de conflictos y que se lleven a cabo en un ambiente seguro y adecuado (Reglas de Brasilia N°43 y N°44). Para la celebración de los actos judiciales, la aprobación del proyecto de ley permitirá garantizar que las personas en condición de vulnerabilidad sean debidamente informados sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, garantizando que éste pueda comprender su alcance y significado (Regla de Brasilia N°51 y N°52).



- l. En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles; y en las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico, utilizando un lenguaje acorde a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales (Reglas de Brasilia N°59, N°60 y N°72).
- m. Con la aprobación de esta propuesta legislativa, se promoverá que en la celebración de los actos judiciales se respete la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas, especialmente de las niñas, niños y adolescentes (Regla de Brasilia N°79).

IV. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Corte Suprema de Justicia de la República

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

1.1 La presente ley tiene por objeto regular la implementación de la Justicia Itinerante en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.



1.2 La presente ley se aplica en forma complementaria a lo establecido en la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento; la Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N°295, Código Civil; el Decreto Legislativo N°768, Código Procesal Civil; y el Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; entre otras normas generales o especiales sobre la materia.

Artículo 2.- Definiciones

A efectos de la presente ley se entiende por:

2.1 Personas en condición de vulnerabilidad

Las personas en condición de vulnerabilidad son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o pertenencia a grupos minoritarios, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema



Corte Suprema de Justicia de la República

de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, que guarden conexidad con el ámbito de aplicación de la presente ley.

2.2 Justicia Itinerante

La Justicia Itinerante es el servicio judicial que brindan los jueces de paz letrado, jueces especializados o mixtos con intervención de los demás operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

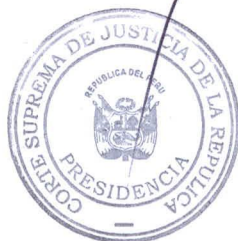
2.3 Campaña itinerante de promoción y sensibilización de justicia itinerante

Los jueces y los demás operadores del sistema de justicia itinerante deben realizar las campañas itinerantes de promoción y sensibilización en los lugares donde se instalen las Mesas de Partes Itinerantes, conforme a lo establecido en el artículo 26 de las Reglas de Brasilia.

Las campañas itinerantes se podrán realizar los días que se habiliten para tal propósito.

2.4 Mesa de Partes Itinerante

La Mesa de Partes Itinerante es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recibir las demandas, escritos y recursos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.





Corte Suprema de Justicia de la República

2.5 Audiencia Itinerante

La Audiencia Itinerante es la etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios, y la emisión de la sentencia, de ser el caso.

Artículo 3.- Principios

3.1 Accesibilidad

Se establecen las condiciones necesarias que permitan a las personas en situación de vulnerabilidad, utilizar los servicios judiciales, independientemente de sus capacidades cognitivas o físicas, disponiéndose de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

3.2 Agilidad y Prioridad

Se adoptan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto en los casos en que participan o se encuentran involucradas personas en condición de vulnerabilidad. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

3.3 Gratuidad

Se garantiza la gratuidad de una asistencia técnico-jurídica de calidad, y especializada para las personas en condición de vulnerabilidad, que se





Corte Suprema de Justicia de la República

encuentren en la imposibilidad de afrontar los gastos que genere el trámite de su proceso, con sus propios recursos.

Los procesos seguidos bajo el sistema de Justicia Itinerante se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales.

Asimismo, se garantiza el acceso y uso gratuito de los formularios de Justicia Itinerante aprobados para el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de aquellos que se implementen en las diversas Cortes Superiores de Justicia para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.



3.4 Oralidad

Se aplica la oralidad como principio en las actuaciones judiciales en las que participen personas en condición de vulnerabilidad, para favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial.

3.5 Proximidad

Se adoptan las medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a las personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

3.6 Justicia comprensible

Las personas en condición de vulnerabilidad tienen derecho a que los actos de comunicación judicial contengan términos claros, sencillos y en su idioma correspondiente; que en las diligencias se utilice un lenguaje que resulte comprensible, al igual que en



Corte Suprema de Justicia de la República

las sentencias y demás resoluciones judiciales, sin perjuicio de su rigor técnico-jurídico.

Artículo 4.- Enfoques

4.1 Enfoque de Derechos Humanos

El Enfoque de Derechos Humanos garantiza la protección integral de las personas en condición de vulnerabilidad para el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.

4.2 Enfoque de Igualdad de Género

El Enfoque de Igualdad de Género garantiza el desarrollo integral de las personas en condición de vulnerabilidad, orientado al logro de la igualdad en el ejercicio de sus derechos y al respeto de sus diferencias, atendiendo a su autonomía progresiva y a las características propias de cada etapa del ciclo de vida.

4.3 El Enfoque de Interculturalidad

El Enfoque de Interculturalidad fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, justa y favorece la interrelación de las personas en condición de vulnerabilidad de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.

4.4 Enfoque de Discapacidad

El Enfoque de Discapacidad procura establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que





Corte Suprema de Justicia de la República

garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

4.5 Enfoque de Interseccionalidad

El Enfoque de Interseccionalidad reconoce que la experiencia de las personas en condición de vulnerabilidad se ve influenciada por factores e identidades como su etnia, raza, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, condición de sero positivo, inmigrante o refugiado, edad, y otras condiciones de vida.

TÍTULO II REGLAS DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 5.- Criterios de ubicación geográfica

5.1 El Poder Judicial, para el proceso de implementación de la Justicia Itinerante, elige los lugares que concentren personas en condición de vulnerabilidad, de acuerdo a las características específicas de cada localidad.

5.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), facilitará al Poder Judicial la utilización de la plataforma de servicios del Programa Nacional Tambos, así como las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), para el desarrollo de actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en los lugares que corresponda.

Artículo 6.- Criterios para la selección de la población beneficiaria

6.1 La selección de la población en condición de vulnerabilidad debe ser de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.





Corte Suprema de Justicia de la República

6.2 El Poder Judicial debe coordinar con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en estas materias.

Artículo 7.- Demanda

7.1 Se promueve la utilización de formularios, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea necesaria la asistencia del abogado.

7.2 La competencia es fijada conforme al Código Procesal Civil y a las normas especiales sobre la materia.

Artículo 8.- Notificación

8.1 En las notificaciones y requerimientos deber usarse términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad.

8.2 Las resoluciones que se emitan, según sea el caso, se comunican verbalmente y/o por escrito, empleándose términos y construcciones sintácticas sencillas para las personas en condición de vulnerabilidad siendo notificados por escrito y las demás partes son notificadas por vía regular.

Artículo 9.- Desarrollo de la Audiencia Itinerante

Según la naturaleza del proceso y la realidad geográfica, social y/o cultural del lugar donde se implementa la Justicia Itinerante, se aplica los siguientes criterios para el desarrollo de la audiencia:





Corte Suprema de Justicia de la República

- a. Se promueve la oralidad para mejorar la agilidad en la tramitación del proceso.
- b. La celebración del acto judicial debe realizarse en un ambiente accesible, seguro y apropiado a las circunstancias de las personas en condición de vulnerabilidad.
- c. Se debe adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias.
- d. La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, salvo por hecho grave o debidamente justificado, que imposibilite que esta se realice o impida la presencia de alguna de las partes, a lo que el juez puede disponer que la audiencia se realice en fecha posterior o autorizar que una parte actúe mediante representante.



Artículo 10.- Sentencia

10.1 Terminadas las actuaciones judiciales, de ser el caso, se debe dictar sentencia inmediatamente, utilizando un lenguaje claro, sencillo y en el idioma correspondiente a la persona en condición de vulnerabilidad, notificándose a las partes por escrito cuando corresponda.

10.2 Las partes pueden presentar el recurso de apelación de la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la ley ante la sede del órgano jurisdiccional que asumió competencia.

TÍTULO III SUJETOS QUE INTERVIENEN EN SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 11.- Responsabilidades sectoriales



Corte Suprema de Justicia de la República

Los sectores y las instituciones comprometidas, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

11.1 El Poder Judicial

- a) Fijar el cronograma que contenga el lugar, la fecha y los horarios para la participación de los funcionarios y profesionales especializados en la materia para la orientación legal, la asistencia legal, la defensa pública, entre otros.
- b) Establecer el horario de funcionamiento de las Mesas de Partes Itinerante y las Audiencias Itinerantes, pudiendo habilitar días inhábiles.
- c) Elegir los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentren personas en condición de vulnerabilidad.
- d) Desarrollar las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia, cuando corresponda, aplicando la Justicia Itinerante.
- e) Promover las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, aplicando las medidas procesales y administrativas establecidas en las Reglas de Brasilia.



11.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- a) Realizar las coordinaciones necesarias para la utilización de las plataformas del Programa Nacional Tambos, las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) para el desarrollo de las actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- b) Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación



Corte Suprema de Justicia de la República

extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

11.3 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) Designar defensores públicos especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- b) Designar conciliadores extrajudiciales especializados que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, en lo que corresponda.

11.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- a) Designar abogados especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- b) Designar a los servidores públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, en lo que corresponda.

11.5 El Ministerio de Salud

Designar a los médicos, funcionarios especializados y al personal sanitario que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria a las personas en condición de vulnerabilidad, en especial a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

11.6 Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal

- a) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar la atención a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar





Corte Suprema de Justicia de la República

víctimas de violencia; y emitir con celeridad los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico.

- b) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar los resultados de la prueba biológica de ADN, cuando el juez ordene se realice en dicha institución.

11.7 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

- a) Designar funcionarios para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- b) Brindar las facilidades para el registro de las resoluciones judiciales referidas a la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- c) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales pertinentes para la identificación de las personas.
- d) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para privilegiar el derecho a la Identidad.

11.8 Los Gobiernos Locales

- a) Identificar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA) a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- b) Designar abogados especializados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y de la DEMUNA que brinden orientación legal y defensa legal a las





Corte Suprema de Justicia de la República

personas en condición de vulnerabilidad, cuando corresponda.

- c) Designar conciliadores extrajudiciales especializados de la DEMUNA que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, cuando corresponda.
- d) Realizar las acciones necesarias que faciliten la labor de inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.



11.9 Los Colegios Profesionales de Abogados

Designar defensores especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción; de conformidad a lo prescrito en el artículo 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

11.10 Los Colegios Profesionales de Notarios

- a) Designar notarios públicos que realicen de manera gratuita, el trámite de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y defunción.
- b) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para difundir y concientizar en cuanto a los servicios que brindan.

11.11 Otros Colegios Profesionales

- a) Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación



Corte Suprema de Justicia de la República

extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

- b) Designar a los profesionales especializados que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria, como consejería psicológica y asistencia social, para las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- c) Designar a los profesionales especializados que brinden orientación gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos.

11.12 Las universidades

- a) Designar estudiantes voluntarios que brinden orientación y apoyo en las campañas itinerantes de promoción de derechos y sensibilización a los ciudadanos.
- b) Designar estudiantes voluntarios que realicen actividades de servicio social en los lugares donde se implemente la Justicia Itinerante.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. FINANCIAMIENTO

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos de cada entidad responsable, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE NUEVAS MATERIAS

El Poder Judicial podrá incorporar, en forma gradual, otras materias que no hayan sido contempladas en



Corte Suprema de Justicia de la República

la presente ley, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

TERCERA. COORINACIÓN CON LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

El servicio de justicia itinerante se desarrollará en coordinación con las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.





Presidencia del Poder Judicial

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de Octubre del 2021

OFICIO N° 000262-2021-P-PJ

Señora Magister
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Referencia : Oficio N.º 473-2021-2022-ADP-D/CR



Firma
Digital

Firmado digitalmente por: BARRIOS
ALVARADO Elvia PAU 20159861216
soft
Cargo: Presidenta Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2021 15:20:00 -05:00



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla muy cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, solicitarle se sirva disponer a quien corresponda la actualización y continuación del trámite del Proyecto de Ley 01861/2017-PJ, que regula la implementación de la Justicia Itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, que fue presentado ante el Congreso de la República el 11 de setiembre de 2017, en el Periodo Parlamentario 2016-2021.

Al respecto, cabe señalar que dicho proyecto de ley tiene como objeto regular e implementar la Justicia Itinerante a nivel nacional, especialmente en lugares lejanos, con especial dificultad de acceso geográfico, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables; por ello, resulta necesario que se proceda con la continuación de su trámite, el cual habría sido aprobado con Dictámenes Favorables por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Inclusión Social, sin embargo por el término del referido periodo parlamentario fue archivado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
(Documento firmado digitalmente)

EBA/bmr



Firmado digitalmente por:
PENALOZA MATIAS William Carlos
PAU 20159861216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2021 15:36:48 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CODIGO: 211359 CLAVE: KDVJQL
OFICIO N° 000262-2021-P Página: 1 de 1



